



NOTA ACLARATORIA

Universitas Philosophica, Año 34, No. 68, enero-junio 2017
ISSN impreso 0120-5323, ISSN en línea 2346-2426

CON OCASIÓN DE UNA ALERTA que recibimos sobre la repetición literal de ciertos pasajes del libro *Derecho y violencia: de la teología política a la biopolítica* en el artículo “Crisis de la noción de autoridad”, ambos textos de Adriana María Ruiz Gutiérrez, publicamos sin modificación la siguiente nota aclaratoria de la autora.

Agradecemos a la Universidad Pontificia Bolivariana su autorización para el uso de los apartados del libro *Derecho y violencia: de la teología política a la biopolítica* señalados por la autora.

EL EDITOR

MI ARTÍCULO TITULADO “CRISIS sobre la noción de autoridad” (2017), publicado en la revista *Universitas Philosophica*, 34(68), contiene algunos apartados repetidos en forma literal de otro texto, también de mi autoría, titulado como *Derecho y violencia: de la teología política a la biopolítica* (2016), publicado por la Universidad Pontificia Bolivariana (Medellín. ISBN: 978-958-764-311-4, versión web) texto este último que recoge mi tesis doctoral. Es pertinente anotar que al momento de la presentación que realicé de dicho artículo a la revista *Universitas Philosophica* (2015), el texto aludido de mi tesis doctoral permanecía inédito. Sin embargo, debo reconocer en honor a las guías de ética dispuestas por el *Committee on Publication Ethics* que la revista *Universitas Philosophica* no fue notificada con antelación por la suscrita sobre la citada repetición literal de los pasajes que transcribo seguidamente, localizados en las siguientes páginas del ya citado texto de mi autoría intelectual titulado *Derecho y violencia: de la teología política a la biopolítica* (2016):

Página 198: “LA FILOSOFÍA DEL DERECHO SE ENCUENTRA CONSTITUIDA por un conjunto de nociones que, pese a su aparente claridad y consistencia respecto a la tradición, se tornan ambiguas no solo en su sentido lógico, sino también, y más que nada, en su sentido práctico. Por esta razón, algunos conceptos que, al mismo tiempo, conforman las imágenes del derecho, tales como soberanía, poder, violencia, constitución, consenso, disenso, conflicto, democracia, orden, anarquía, entre otros, constituyen los objetos de variadas investigaciones filosóficas y jurídicas que intentan descubrir y esclarecer los sentidos, las confusiones, las antinomias e, incluso, las aporías de dichas nociones respecto al pasado y el presente histórico. La categoría de autoridad (*auctoritas*) –en crítica dialéctica respecto a la noción de poder (*potestas*)– integra una de tantas nociones que presentan no pocas dificultades en relación con su significado y sus efectos en el campo jurídico-político. Al respecto, Giorgio Agamben (2004), en su libro *Estado de excepción: Homo sacer II, 1*, advierte que la categoría de *auctoritas* parece chocar con obstáculos y aporías casi insuperables en la filosofía y la teoría política, así como en la historia del derecho (p. 109). Agamben coincide aquí con otros pensadores que, sin obviar, naturalmente, sus distintas perspectivas y sus alcances, señalan los inconvenientes de definir el concepto de *auctoritas*, bien sea por las confusiones teóricas y prácticas en relación con la categoría de *potestas*, o por su contenido fragmentario, tanto jurídico –privado y público–, como teológico, político y sociológico, al que ha dado lugar en la reflexión y en la praxis política de Occidente (Passerin D’Entrevès, 2001; Jouvenel, 1957; Arendt, 1996, 2010a; Weber, 1964; Schmitt, 1996; García, 1983, 1996; D’Ors, 1980, 1984; Fueyo, 1953, 1961; Domingo, 1997, 1999; Sartori, 1993; Casinos, 1999; Clemente, 2009). Pero el sentido de *auctoritas* se torna aún más confuso debido a su relación de proximidad y, al mismo tiempo, de identidad con otras categorías que son utilizadas, la mayor de las veces, como términos análogos, a saber: *poder, fuerza, coerción, violencia, autorización*, entre otras”.

Página 199: “En este sentido, Giovanni Sartori (1993, p. 120), afirma que todo el campo semántico de las ciencias sociales constituido por términos como poder, autoridad, influencia y coerción se encuentra actualmente en máximo desorden. Mario Stoppino (2011) coincide en afirmar que la situación actual del término *auctoritas* tanto en su definición como en sus usos es bastante compleja e intrincada, no solo en razón a sus estrechas relaciones con el concepto de poder,

sino también en razón a sus distintas reinterpretaciones históricas, a menudo con significados notoriamente distantes. En la misma perspectiva, en su trabajo *Sobre la violencia*, Hannah Arendt (2010a) se esfuerza por delimitar los contornos y, por supuesto, las diferencias específicas entre las categorías de poder, fuerza, violencia y autoridad. Porque la crisis de la ciencia política y, más en particular, del derecho contemporáneo, surge precisamente en razón de las enunciaciones imprecisas y los usos equivocados de sus propios términos. Según Arendt (2010a, p. 62), *auctoritas* alude al fenómeno jurídico-político más esquivo y, por eso, como término, al más ambiguo y desconocido. En palabras de la filósofa alemana, tan reveladoras como las de Agamben y otros pensadores contemporáneos, “ya no estamos en condiciones de saber qué es realmente la autoridad” (Arendt, 1996, p. 101).

Partiendo de esta complejidad, los romanistas españoles Jesús Fueyo, Álvaro D’Ors, Rafael Domingo, Javier Casinos y Ana Isabel Clemente elaboran una genealogía del concepto de autoridad en el derecho romano, tanto privado como público, reseñando sus distintas crisis en la historia del pensamiento jurídico y su necesaria rehabilitación en el derecho contemporáneo. Dichos autores concuerdan en la idea según la cual la absorción de la *auctoritas* por parte de la *potestas* constituye la clave constitucional del principado de Augusto, así como la posterior divinización de la autoridad de los emperadores romanos, alcanzando su mayor desarrollo durante la época moderna. La modernidad asistió a la invención del Estado y a su concepto fundamental de soberanía, en el cual concurren indistintamente *auctoritas* y *potestas*, generando así la más grave inconsistencia filosófica y jurídica de la teoría moderna del Estado (Fueyo, citado en Agamben, 2004, p. 111). D’Ors y Domingo derivan un problema mayor de la interrelación entre ambos términos, esto es, la tendencia real o potencial de una persona que poseyendo autoridad pretende llegar a ser potestad o quien detentado potestad procura ser investido de autoridad, es decir, la confusión de quien conservando funciones consultivas y de control derivadas de los atributos de autoridad, asume, asimismo, funciones legislativas y ejecutivas propias de la potestad, y viceversa (D’Ors, 1984, p. 378; Domingo, 1997, pp. 191-192). Por esta razón, ambos teóricos reclaman un concepto de autoridad separada del poder, toda vez que la subordinación de la *auctoritas* a la *potestas* no solo disminuye su sentido, sino también su función limitadora del poder”.

Página 200: “De la misma manera, en su ensayo *¿Qué es la autoridad?*, Hannah Arendt (1996, pp. 101-104) intenta explicar qué significó la idea de

autoridad en el mundo grecorromano, toda vez que la actualidad de dicha noción se torna confusa en razón a sus múltiples y profundas crisis en la teoría y la praxis jurídico-política moderna. Según Arendt, pese a la importancia de la noción de autoridad en la teoría y, más en general, en la historia de las ideas jurídicas, el concepto de *auctoritas* tal como se conocía en la tradición ha desaparecido y, en su lugar, los restos de dicho término se hacen cada vez más complejos e indiscernibles en la comprensión de ciertas experiencias contemporáneas. Arendt se refiere, en sentido estricto, a los gobiernos europeos totalitarios del siglo XX, cuyas acciones fueron devastadoras para ciertas autoridades tradicionales, tales como el padre y el maestro en su relación con el hijo y el discípulo, respectivamente. Arendt subraya además las imprecisiones y los equívocos que califican de autoritarios al nazismo alemán y el bolchevismo soviético. En efecto, dichos fenómenos produjeron un dominio de los hombres sobre los hombres desconocido hasta entonces en la experiencia política de Occidente, puesto que exigieron no solo el cumplimiento de los mandatos, sino también la convicción absoluta de obediencia.

En su trabajo sobre la *Teoría de la constitución*, Carl Schmitt (1996) también se ocupa del término de *auctoritas* en oposición dialéctica y, a su vez, en relación de complementariedad con la noción de *potestas*. Según el jurista alemán, ambas nociones prestan una importancia definitiva en la teoría general del Estado y, particularmente, de la constitución, así como en el esclarecimiento de ciertos problemas de derecho internacional. Schmitt, al igual que Hannah Arendt, y sin desconocer sus distintas comprensiones sobre los sentidos y los fines de las nociones jurídico-políticas, distingue los términos de *auctoritas* y *potestas* en relación con el tiempo, ya que mientras el poder se sirve de fenómenos como soberanía y majestad para perseverar el orden mediante el uso de la fuerza presente o futura en vista de la necesidad política, la autoridad, en cambio, alude a un prestigio basado esencialmente en el elemento de la continuidad, esto es, en la tradición y la permanencia propias del pasado fundador. En Schmitt (1996), sin embargo, y pese a la evidente oposición entre ambos términos, tanto la fuerza como la autoridad “son plenamente eficaces y vivas, una junto a otra, en todo Estado” (p. 93). Según Schmitt, toda autoridad requiere de la fuerza a fin de lograr su permanencia en el tiempo y toda fuerza precisa de la legitimidad que se deriva de la autoridad con el propósito de obtener la obediencia. Aquí reside, justamente, el vínculo de necesidad y de complementariedad entre ambos

términos. *Auctoritas*, empero, adolece de una definición exacta: “es una palabra que se sustrae a toda definición rigurosa [...], la palabra designa algo ‘ético-social’, una ‘posición’ de rara mezcla entre fuerza política y prestigio social” (Schmitt, 1996, p. 93). Schmitt se sirve entonces de una breve genealogía en el derecho público romano y en el derecho”.

Página 201: “[...] canónico medieval para distinguir las nociones de poder y autoridad y, más en particular, los sujetos de una y otra. Según Schmitt, es cierto que en Roma, el Senado tenía *auctoritas* y el pueblo poseía *potestas e imperium*. A pesar de su posterior carencia de fuerza y después de que el poder del pueblo romano hubiera sucumbido bajo el Imperio, el Senado conservó su autoridad y se convirtió, por último, durante la época imperial, en la única instancia que todavía podía prestar algo a manera de “legitimidad”. Posteriormente, el papa romano se arrogó, en un sentido especial, *auctoritas* –no *potestas*– frente al emperador, mientras que este tenía *potestas*. Las expresiones de la carta de San Gelasio I al emperador Anastasio del año 494, son decisivas en la relación entre *auctoritas* y *potestas* respecto al gobierno del *ordo mundi* que, por lo demás, domina la gran polémica de los siglos X y XI: “*Duo sunt quibus principaliter mundus hic regitur: auctoritas sacra pontificum et regalis potestas*” (1996, p. 93). Pero Schmitt avanza aún más en su genealogía hasta comprender la teoría y la praxis moderna y contemporánea. En efecto, en su trabajo sobre *La defensa de la constitución: estudio acerca de las diversas especies y posibilidades de salvaguardia de la constitución*, Schmitt (1996) trata de definir el poder neutral del presidente del Reich en el estado de excepción por medio de la contraposición dialéctica entre *auctoritas* y *potestas*. Luego de objetar severamente los postulados de la teoría liberal del Estado y el derecho, llega a lamentar la confusión entre autoridad y dictadura”.

Página 249: “En este punto, Agamben (2004, pp. 114-124) señala la estructura dual y, por lo mismo, fundamental del sistema jurídico occidental, compuesto por dos elementos claramente distintos que, sin embargo, forman de consuno un sistema binario: *potestas*, que en sentido estricto constituye una figura normativa y jurídica, y *auctoritas*, que en sentido amplio conforma un elemento anómico y metajurídico. Pero ¿cuál es más exactamente la relación entre una y otra? ¿Cómo se integran, excluyen y perfeccionan una respecto a la otra? La aprehensión de dicha conexión [...]”.

Página 250: “[...] revela no solo la aporía misma del orden jurídico, cuya protección exige su propia suspensión, sino también el más extremo y complejo de los vínculos jurídico-políticos gestados en virtud de la necesidad. Porque es en las situaciones límite o circunstancias excepcionales donde los nexos entre *auctoritas* y *potestas* cobran toda su legibilidad y transparencia:

La *auctoritas* parece actuar como una *fuerza que suspende la potestas donde esta se ejerce y la reactiva donde ya no estaba en vigor*. Es un poder que suspende o reactiva el derecho, pero que no está vigente formalmente como derecho. (Agamben, 2004, p. 116)

De modo que la *auctoritas* puede afirmarse únicamente en una relación de validación o suspensión de la *potestas*, cuyo resultado genera la mayoría de las veces la corrupción y la catástrofe del propio orden jurídico que pretexto conservar”.

Página 201: “[...] con la vida misma. Según Agamben, aquí se puede hablar en sentido exacto del carácter originariamente biopolítico del paradigma de *auctoritas*. Porque “la norma puede aplicarse al caso normal y puede ser suspendida sin anular integralmente el orden jurídico, porque, en la forma de la *auctoritas* o de la decisión soberana, se refiere inmediatamente a la vida, surge de ella” (Agamben, 2004, p. 124). Por consiguiente, toda suspensión del orden jurídico genera inmediatamente la aprehensión y, en consecuencia, la administración y la anulación de la vida humana. Agamben (2004, pp. 122, 125-126) demuestra esta afirmación mediante el funcionamiento paralelo de los dispositivos jurídicos de la *auctoritas* empleados desde la Roma republicana y la Europa medieval hasta la Primera Guerra Mundial, por vía del fascismo y del nacionalismo hasta nuestros días (véanse también: 2005, 2006, 2010). Dichos dispositivos de gobierno revelan, pues, el vínculo tan íntimo como complejo entre el derecho y la violencia y, por consiguiente, entre la violencia jurídica y la *nuda vida* (Ruiz, 2013)”.

Página 202: “Al igual que Schmitt, aunque con importantes diferencias, Agamben concluye su investigación mostrando el nexo entre la política y el derecho. Según el autor, “la política ha sufrido un eclipse duradero porque ha sido contaminada por el derecho, y se ha concebido a sí misma, en el mejor de los casos, como poder constituyente (es decir, violencia que establece el derecho)” (Agamben, 2004, p. 127)”.

Página 248: “En suma, puede decirse que, en conjunto, *auctoritas* alude al *poder o fuerza originaria de crear, fundar, fabricar* [...]”.

Página 167. Nota al pie No. 32: “En la historia del principado romano Augusto, por ejemplo, y en lo sucesivo otros tantos emperadores gobernaron bajo una idea de *auctoritas* coextensiva a la del Senado, convertido típicamente en la voz del emperador.

Los emperadores romanos pretextaron su gobierno bajo la restauración y conservación de la constitución republicana, para lo cual se arrogaron una serie de facultades monárquicas que, no obstante, contradecían la misma constitución. Ciertamente es que mientras la *auctoritas* de los emperadores no era conferida ni definida por el Senado ni por las asambleas, su autoridad era dada por periodos sujetos a renovación, tal como ocurría con la figura del dictador, cuyos amplios poderes cesaban una vez se superara la crisis en el orden de la república. Sin embargo, la *potestas* concedida al emperador se prolongó tanto hasta habilitarlo para crear derecho y, a su vez, la *auctoritas* no solo fundamentó su poder, sino que sirvió para acrecentarlo ilimitadamente. De manera que los mandatos de los emperadores estaban por fuera y por encima del orden republicano que, sin embargo, debían completar y proteger (Kunkel, 1996, p.56; García, 1983, pp. 154-155). Posteriormente, la autoridad de reyes y emperadores fue sustituida por la *auctoritas* del papa, quien se encontraba, sin embargo, por fuera y por [...]”.

Página 168. Nota al pie No. 32: “encima de la misma Iglesia, cuya existencia y conservación dependía de la propia ordenación papal (Ullmann, 1971, p. 73). El papa justificaba su *auctoritas* afirmándose no solo como el único mediador entre el cielo y la tierra, Dios y los hombres, sino también como aquél que conocía los mandatos de la divinidad expresados en el derecho canónico, respecto al cual podía ejercer amplios poderes de creación, interpretación y ejecución. El papa podía, entonces, decir sobre el derecho sin estar sujeto al mismo, ni a ninguna autoridad temporal.

Ambos ejemplos de autoridad se desarrollan bajo momentos agudos de crisis institucional y se intensifican en momentos posteriores a la normalización”.

Página 169: “Porque la crisis, es, por lo general, la forma en que la *auctoritas* se amplía y se perfecciona continuamente en relación con la *potestas*. De manera que no existen dos historias diferentes, una sobre la *auctoritas* y otra sobre la *potestas*, sino una sola, esto, la de la *auctoritas* como una forma de *potestas*. El poder necesita de la autoridad para garantizar su eficacia en el tiempo, ya que percibe permanentemente el riesgo de su destrucción mediante la resistencia y la

revolución, y la autoridad, por su parte, requiere del poder para extender su capacidad de ordenación de forma ilimitada. En la medida en que el portador de la auctoritas goce de la *potestas* y viceversa, tendrá mayor capacidad de decisión y medios de coacción extremos para crear y garantizar la existencia del orden jurídico-institucional, así como para gestionar la vida de los individuos que lo componen. La confusión entre los términos de auctoritas y *potestas*, así como sus efectos concretos en la vida de los hombres, constituye, pues, un asunto de primer orden en la teoría jurídica, no solo en lo que respecta a la definición e identificación del sujeto de la soberanía, sino también, y más que nada, en lo que concierne a la formación de sus amplias y prolongadas facultades respecto al derecho y a la vida humana”.

Página 167: “*auctoritas* y *potestas* bajo las dictaduras totalitarias de Alemania y Rusia. Al igual que el Imperio romano, el fascismo y el nacionalismo hacen emanar la autoridad de un solo hombre, cuya promesa radica en la creación de un nuevo orden”.

Página 168: “Hitler, por ejemplo, empleaba numerosas veces el término *revolución* para referirse a la destrucción del orden existente y los planes del “partido” de construir una nueva Alemania (Overy, 2012, p. 83). La restauración de un nuevo orden es, pues, el pretexto que funda la relación entre *auctoritas* y *potestas*, la cual se produce desde los tiempos del principado, pasando por la revolución papal y real, hasta las dictaduras totalitarias contemporáneas”.

Página 168: “Ahora se trata del poder personal y el carisma del Jefe, cuya adoración por parte de muchos determinó su reconocimiento y obediencia voluntaria”.

Página 168: “La *superpersonalidad* de Hitler, Stalin y Mussolini constituía la causa de su autoridad y el efecto de su poder sobre las masas y los individuos, ahora convertidos en objetos sin ningún valor. Hitler argüía vehementemente que la finalidad principal del Estado radicaba en elevar a las personalidades superiores a posiciones de autoridad y Stalin insistía en que el pueblo ruso necesitaba un zar, esto es, el liderazgo de un solo hombre. De modo que el poder de ambos dictadores carecía de toda traba y limitación. El cargo del *Führer* bajo el nuevo orden político comprendía, sin embargo, algo más que la función del presidente o el primer ministro, e incluso, la misión del guía, el jefe o el líder, toda vez que aludía a la promesa de un legislador o profeta generado”.

Página 169: “[...] por la historia misma y destinado a conducir al pueblo hacia el futuro, sin ninguna dilación ni vacilación (Overy, 2012, pp. 198-199). Los regímenes totalitarios, al igual que el principado romano, preservaron, no obstante, la estructura constitucional. En efecto, tanto el sistema hitleriano como el régimen soviético, lejos de operar bajo un despotismo puro y simple, actuaron bajo la apariencia formal de los procedimientos, las normas constitucionales y las instituciones legales. Sin embargo, la constitución no limitaba realmente a ninguno de los dictadores, quienes advirtieron la necesidad de crear formas jurídicas extraconstitucionales irreconciliables con las disposiciones constitucionales. De modo que ambos dictadores estaban por fuera de la ley y, sin embargo, creaban la ley. Hitler, por ejemplo, promulgaba profusos decretos y directrices en nombre propio, los cuales adquirirían fuerza de ley, incluso mayor a cualquier ley oficial del Parlamento, porque el resto del sistema los aceptaba como categorías especiales de leyes. Hitler actuaba, entonces, como el único legislador, sin la necesidad de consultar con los ministros ni buscar la aprobación del *Reichstag*. En su trabajo titulado *Dictadores*, Richard Overy señala que durante la guerra se expidieron 659 órdenes legislativas importantes, de las cuales 72 fueron leyes formales, 241 fueron decretos del *Führer* y 173 órdenes del *Führer* (Overy, 2012, pp. 99-103, 109). La creación jurídica era, pues, el resultado de la voluntad habitual del líder”.

Página 168: “Además de los estudios jurídico-políticos de Carl Schmitt acerca de la decisión y la excepción como manifestaciones objetivas e inmediatas de la autoridad del soberano, Theodor W. Adorno, Else Frenkel-Brunswik, Daniel Levinson y R. Nevitt Sanford también teorizaron el fenómeno de la autoridad y sus distintas manifestaciones, a partir de la búsqueda y la comprensión de los factores socio-psicológicos que hacen posible la aparición de *individuos potencialmente fascistas*. Esta investigación constituye un avance frente a los análisis del psicoanalista Erich Fromm, quien investigó agudamente las causas y los alcances del carácter autoritario, entendido como la base de la personalidad que impulsa al individuo a obedecer y servir a determinadas autoridades exteriores. Fromm (2008) advierte, en efecto, que el carácter autoritario constituye un factor psicológico ineludible para comprender el alcance y significado del autoritarismo, ya que dicho carácter no solo determina el pensamiento y la acción del individuo, sino también su adhesión incondicionada a determinadas autoridades exteriores. Por su parte, Adorno

et al. (2006) avanzan en el análisis sobre los fascistas potenciales, cuyos rasgos facilitan la difusión de los regímenes autoritarios”.

Página 16: “[...] si se limitara exclusivamente a señalar los efectos de creación y destrucción del derecho, sin advertir, al mismo tiempo, las consecuencias letales que dicha relación jurídico-política produce sobre la vida misma. A diferencia de Agamben, quien considera la *auctoritas* como la forma política mediante la cual se suspende o reactiva la *potestas*, aprehendiendo la vida mediante una violencia inaudita, deberá afirmarse, más bien, la *auctoritas* como la forma política mediante la cual se amplifica, extiende y perfecciona la *potestas* respecto a la vida humana, al punto de aplastarla mediante la saturación y el exceso de poder. Porque, la relación teórica e histórica entre las nociones de autoridad y poder ha generado no solo el aplastamiento de las naciones declaradas como enemigas, sino también la crueldad difusa, cotidiana, pública, así como la bajeza y la sumisión sin límites respecto de una autoridad capaz de manejar a poblaciones enteras como objetos sin valor (Weil, 2007, p. 259). Todos esos rasgos recuerdan de forma sorprendente a las dictaduras totalitarias modernas, cuya máxima expresión implica el poder absoluto de un hombre sobre los demás hombres convertidos ahora en masas superfluas. El acrecentamiento de la *potestas* por parte de la *auctoritas* significa, pues, que los dispositivos de poder, incluida la violencia, se expanden y se perfeccionan como medios legítimos de gestión sobre la población.”

Página 17: “[...] violencia es algo más que una curiosidad teórica, dado que la creencia férrea en la legitimidad del poder ha generado históricamente una violencia inaudita sobre la vida, hasta el punto de reducirla a una vida desprovista de toda humanidad. Esta afirmación toma lugar en las cacerías de brujas y en los linchamientos de los excluidos y de los extraños, así como en los fanatismos políticos y religiosos de todas las épocas; también en el fascismo y el nacionalismo europeos, los cuales propagaron una violencia sin precedentes (Stoppino, 2011, p. 123)”.

Página 202: “En este sentido, Arendt (2010b) afirma que la experiencia de los campos muestra que los seres humanos pueden ser transformados en especímenes del animal humano y que la “naturaleza” del hombre es solamente “humana” en tanto que abre al hombre la posibilidad de convertirse en algo altamente innatural. (p. 610)

En este punto, lo que debe comprenderse es que el verdadero espíritu puede ser destruido sin llegar siquiera a la destrucción física del hombre; y que

desde luego el espíritu, el carácter y la individualidad, bajo determinadas circunstancias, solo parecen expresarse por la rapidez o la lentitud con la que se desintegran. (2010b, p. 593)

El exceso de fuerza como resultado de la unión entre *auctoritas* y *potestas* produce, pues, *vidas saturadas de violencia*. Porque la violencia es seguramente una pequeña muestra del peor orden posible, un modo terrorífico de exponer el carácter originariamente vulnerable del hombre con respecto a otros seres humanos, un modo por el que la vida misma puede ser eliminada por la acción deliberada de otro (Butler, 2006, p. 55)”.

Página 108: “[...] preciso investigar ahora los grandes conceptos, las palabras de larga duración en nuestros léxicos jurídico-políticos, “no como entidades en sí cerradas, sino como ‘términos,’ marcas de confín, y al mismo tiempo, lugares de superposición contradictoria, entre lenguajes diversos” (Esposito, 2006, p. 8). En efecto, el sentido de las nociones y particularmente de la categoría de autoridad implica algo más que su mera estratificación epocal y disciplinar, ya que dicha noción se prolonga en una línea de tensión con otros términos, la mayor de las veces análogos, tales como fuerza, reconocimiento, poder, guerra y, especialmente, violencia, que son centrales en la comprensión del derecho en relación con el mundo de la vida social.

Bajo este presupuesto, la revisión teórica es algo más que una mera curiosidad teórica, por cuanto la confusión entre *auctoritas* y *potestas* no solo ha legitimado la violencia como medio de fundación y conservación del Estado y el derecho, sino también la disposición permanente de la vida de los individuos mediante la coacción. Por esta razón, ningún tema resulta más apremiante y, al mismo tiempo, más difícil de tratar que el de la violencia jurídico-estatal sobre la vida. Negar la posibilidad crítica a los fundamentos del poder, la autoridad y la violencia parece aceptar sin más la condena de una sociedad apática a todo tipo de fuerza bien sea jurídica, social o política, lo cual reproduce y perpetúa indefinidamente aquella guerra e injusticia que no encuentra otra respuesta sino a través de la violencia legítima, que por ello no deja ser violencia y que, en consecuencia, condena, detiene, expulsa, excluye, mata o simplemente abandona”.

Página 109: “El asunto de la violencia se ha vuelto pues forzoso para toda investigación que pretenda comprender agudamente el derecho en constelación con otros términos y fenómenos de la praxis política (Nancy, 2001, p. 23; Echeverría,

2011, p. 309). De ahí que la actualización de los términos jurídico-políticos de *auctoritas* y *potestas* constituya una tarea apremiante, puesto que la creencia férrea en la legitimidad del poder y la protección de la autoridad ha generado de manera sistemática una violencia letal sobre la vida, hasta el punto de reducirla a una vida desprovista de toda humanidad.

Por esta razón es necesario investigar críticamente el origen y los sentidos de las nociones mencionadas, así como sus fracturas, giros y escisiones, cuyos efectos han consistido en admitir una autoridad capaz de repeler toda acción destinada a destruirla mediante la administración, el control e, incluso, la eliminación de la vida humana. Bajo este escenario de poder y sometimiento, la autoridad representativa del orden, quien surge, de pronto, como un guerrero o un jefe en nombre de la comunidad vulnerable, amplifica los dispositivos de poder, incluida la violencia, extendiéndolos y perfeccionándolos no solo respecto a los enemigos, sino también, y más que nada, respecto a sus propios ciudadanos:

La legitimidad del poder se traduce en la legitimidad de la violencia. En otras palabras, el empleo de la violencia se hace posible, en mayor o menor grado, por la creencia en la legitimidad que transforma el poder en autoridad. (Stoppino, 2011, p. 123).

La gran máquina constituye, pues, un mecanismo de poder extraordinario cuya autoridad reside en su capacidad de triturar el espíritu humano: “el hombre que se encuentra así capturado es como un obrero atrapado por los dientes de una máquina. No es más que una cosa desgarrada” (Weil, 2000, p. 34). En este punto, basta recordar las palabras de Friedrich Nietzsche para temer del deseo de las masas que gritan invocando al viejo Leviatán, el nuevo ídolo de seguridad, orden y protección”.

Respetuosamente,
ADRIANA MARÍA RUIZ GUTIÉRREZ